



## PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO

---

Córdoba, 17 de octubre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 y 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las empresas con independencia del número de personas trabajadoras en plantilla, están obligadas a respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral, así como promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, arbitrar procedimientos específicos para su prevención y dar cauce a las denuncias o reclamaciones que se puedan formular. Estas medidas de prevención y procedimientos de trámite de denuncias están recogidos en Protocolo de acoso laboral.

Alguna de las obligaciones legales que se establecen:

- Disponer de una Declaración de Principios, en la que se defina qué es el acoso moral, sexual y por razón de sexo e identifique conductas que pudieran ser constitutivas de acoso.
- Establecimiento del Canal de denuncias de carácter confidencial y fácilmente accesible para cualquier persona.
- Designación de la persona instructora.
- Redacción del Procedimiento de actuación frente al acoso para dar cauce a las quejas o denuncias que pudieran producirse.
- Establecimiento de medidas cautelares y/o reactivas frente al acoso.
- Comunicación de medidas a toda la plantilla.



De acuerdo a la Ley de Infracciones y Sanciones, serían:

- Multas de 7.501 a 30.000 euros para infracciones leves.
- Multas de 30.001 a 120.005 euros para infracciones graves.
- Multas de 120.006 a 225.018 euros para infracciones muy graves.

Metalcórdoba pone a disposición de sus empresas asociadas las medidas y herramientas necesarias para cumplir con las obligaciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

**INFORMATE EN METALCORDOBA Y RESERVA PLAZA.  
PLAZAS LIMITADAS A 15 POR GRUPO.**